



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 de noviembre de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
<b>PARTES:</b>	JHON FREDY ORTIZ SANCHEZ contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
<b>ASUNTO:</b>	REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220036700</b>

### I. ANTECEDENTES

Jhon Fredy Ortiz Sánchez, a través de memorial allegado el día 18 de noviembre de 2022, presentó incidente de desacato contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por incumplimiento al fallo de tutela del 15 de septiembre de 2022.

Conforme lo establece el art. 27 del decreto 2591 de 1991, luego de realizar el respectivo requerimiento previo a la apertura formal del incidente de desacato, el día 21 de noviembre de 2022 y debido a la respuesta brindada por el señor Iván Alexander Ribon Castillo, abogado de la sala de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a dicho requerimiento, informó que las personas encargadas del cumplimiento del fallo de tutela en primer lugar son los representantes legales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, ya que ellos no han enviado aun el expediente tal como se ordenó en el fallo tutelar, razón por la que se hace necesario también el requerimiento de la doctora Nelly Cartagena Uran en calidad de abogada de la sala de decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere a el representante legal Samuel Roberto Vásquez Arias como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden

tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementarían las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755c6eefbf752363961c8f6c192779f400ba73514f251ce5c955105a0bf60303**

Documento generado en 24/11/2022 02:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**